



El Congreso Nacional CONSIDERANDO

- Que** el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), en sesión de 3 de octubre de 2005, aprobó la Resolución No. CONELEC 003/5 "Fijación de Incentivos y Recargos Tarifarios para Enfrentar la Crisis del Sector Eléctrico en Condiciones de Déficit de Generación";
- Que** la mencionada Resolución establece que todos aquellos usuarios residenciales y comerciales que utilicen un 10% menos de su consumo mensual, correspondiente a igual período del año inmediato anterior o al promedio de los tres últimos meses, tendrán derecho a un descuento equivalente al 10% del valor total del rubro SERVICIO ELECTRICO; y, que, a la vez establece una penalización para todo aquel usuario comercial o residencial que tenga un consumo que exceda en un 5% más al equivalente del mes del año anterior o al promedio de los tres últimos meses, tenga un recargo del 20% sobre el valor total del rubro SERVICIO ELECTRICO;
- Que** en relación a los valores de las planillas de los servicios públicos domiciliarios, el inciso primero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en forma expresa que "en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados";
- Que** de conformidad con el numeral 6 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor "constituyen prácticas abusivas de mercado, y están absolutamente prohibidas al proveedor", entre otras el "aplicar fórmulas de reajuste diversas a las legales o contractuales";
- Que** de conformidad con el numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor se califica como fundamental el derecho del consumidor "a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida";
- Que** el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor aclara que "es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición

directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición”;

Que *por otra parte, el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas “el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que *el artículo 249 de la Constitución Política de la República, establece que es responsabilidad del Estado, la provisión del servicio público de fuerza eléctrica; y, que éste “garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y, velará para que sus precios o tarifas sean equitativos”;*

Que *el inciso segundo del artículo 92 de la Constitución Política de la República, establece que “las personas que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan”; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARCHIVO


- 1.- *Exigir al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), deje sin efecto la Resolución No. CONELEC 003/05 “Fijación de Incentivos y Recargos Tarifarios para Enfrentar la Crisis del Sector Eléctrico en Condiciones de Déficit de Generación”, que fuera aprobada por su Directorio con fecha 3 de octubre de 2005, por adolecer de vicios constitucionales y legales, al establecer recargos.*
- 2.- *Conminar al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), dictar una nueva Resolución en la que se establezcan solamente incentivos por reducción en el consumo, traducidos en descuentos por el servicio eléctrico.*
- 3.- *Exhortar al CONELEC para que de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Código Penal y más normas del ordenamiento jurídico, de manera inmediata adopte las regulaciones para sancionar a los evasores del pago de servicios de energía eléctrica.*
- 4.- *Solicitar al señor Presidente de la República, que disponga al CONELEC, compre energía eléctrica a las empresas privadas que dispongan de generadores termoeléctricos, a las tarifas establecidas por el CONELEC.*

- 5.- Remitir esta Resolución al Defensor del Pueblo, en atención a lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco.



DRA. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR
PRIMERA VICEPRESIDENTA
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA



DR. JOHN ARGUDO PESANTEZ
SECRETARIO GENERAL

